

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres idem	5'50 "
Por seis idem	10'50 "
Por un año	20'50 "

FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres idem	7 "
Por seis idem	12'50 "
Por un año	24 "

Numero suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. linea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán a 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Minas.

Con fecha de hoy ha sido dictada por este Gobierno una providencia declarando franco y registrable el terreno de las noventa y siete minas de la relación que a continuación sigue, las cuales, según comunicación de la Delegación de Hacienda a este Gobierno, de fecha 4 del corriente han sido subastadas por tres veces, quedando desiertas dichas tres subastas.

Relación que se cita

Concesiones de D. Francisco Rodriguez Medina: *Jacinta*, número 1447, y *Soledad* número 1448, ambas situadas en el término de Ezcaray.

Idem de D. Fermín González: *Jacoba*, número 1240, de Ventrosa.

Idem de D. Tomás Fabregas y compañía: *La Providencia*, número 1606, de Ventrosa.

Idem de D. Vicente Santa María e Ibáñez; *El Porvenir de Cameros*, número 1587, de Torrecilla de Cameros.

Idem de D. Joaquin Amela y Gasulla: *Oleagueta*, número 1433, de Viniegra de Abajo.

Idem de D. Eleuterio Aguirre: *Barbara*, número 1604, *Justa*, número 1608, de Canales de la Sierra.

Idem de la Sociedad titulada Spanish Corporation Limited: *Abundante*, número 1288; *Amador*, número 1295; *Solitaria*, número 1306; *Vallejuelo*, número 1313; *Malcobo*, número 1314; *Colmenar*, número 1315; *La Mata*, número 1336, todas de Canales de la Sierra; *Pieza el monte*, número 1350, del término de Anguiano, Matute y Tobía; *Turraguas*,

número 1334; *Garducia*, número 1332; *Marta*, número 1333 y *Malzano*, número 1335, del término de Ezcaray; *Tajuqueras*, número 1316; *Velache*, número 1317; *Valdefradas*, número 1318; *Fuente Solana*, número 1319; *Escariño*, número 1320; *Fuente Umbria*, número 1321; *Piquillo*, número 1323; *Eetercoledo*, número 1324; *Vigüelas*, número 1325; *Sancho Rubeldo*, número 1355; *Fuente del Rey*, número 1322 y *Mercedes*, número 1362, del término de Mansilla de la Sierra; *Santa Cecilia*, número 1297, del término de San Román, Rabanera, etc.; *Ramón*, número 1275; *Luis*, número 1281; *San José*, número 1293, *Ventrosa*, número 1305 y *Redocilla*, número 1307, del término de Ventrosa; *Vitoria* número 1291; *Escapitulas*, número 1359; *Valle la Tabla*, número 1360, *Juno*, número 1283; *Saturno*, número 1284; *Vulcano*, número 1285; *Walter*, número 1294; *Valdefuentes*, número 1358, del término de Villavelayo; *Marina*, número 1292, del de Viniegra de Abajo; *Valdecerezo*, número 1396, del de Viniegra de Arriba.

Idem de D. José Félix de Vitoria: *Espanoleto*, número 1469; *Velásquez*, número 1470; *Goya*, número 1472; *Murillo*, número 1473; *Rossini*, número 1475; *Joaquinito*, número 1477; *Lolita*, número 1478; *Purita*, número 1479; *Leonor*, número 1526; *Enrique*, número 1533; *Félix*, número 1534; *Eloisa*, número 1535; *José*, número 1536; *Eloira*, número 1540; *Vitoria*, número 1541; *Hilario*, número 1542; *Isidoro*, número 1543; *Galleguita*, número 1544; *Luis*, número 1545; *Ricardo*, número 1546; *Amalia*, número 1550; *Esperanza*, número 1552; *Inés*, número 1553; *María de la Asunción*, número 1555; *Intermedia*, número 1556; *Consuelo*, número 1550; *Virtud*, número 1563; *Zaida*, número 1569; *Manuel*, número 1574; *Tranquilla*, número 1575; *Villarreal*, número 1576; *Nueva Parcocha*, número 1464; *Oportuna*, número 1468; *18 de Mayo*, número 1524, y *Enrique*, número 1261, del término de Ezcaray; *Valbarco*, número 1249; *Camporquis*, número 1251; *Peñahelechar*, número 1252; y *Sancholamente*, número 1253, del término

de Viniegra de Abajo; *Aguarribias*, número 1250 y *Positiva*, número 1455, del término de Viniegra de Arriba; *Sebastián*, número 1404, en término de Anguiano, Matute y Tobía; *Tercera*, número 1443, en el de Robres; *Segunda*, número 1444, en el de San Vicente de Robres; *Jordán* número 1474, en el de Zorraquin; *Aurora*, número 1459, en el de Gallinero de Cameros; *Ventura*, número 1465, en el de Haro; *Banto*, número 1428, en el de Ventrosa, y *Nuestra Señora de los Nogales*, número 1235, en el de Pradillo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto para el caso en la legislación vigente en Minería.

Logroño, 8 de Marzo de 1898.

El Gobernador,  
**Ricardo Torroja.**

Negociado 2.º—CIRCULARES.

Habiendo desaparecido de la casa paterna de Santa Lucía, el joven Marcial Orío López, (a) «El tonto Marcial», cuyas señas se expresan a continuación, encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan a la busca y captura de dicho sujeto, el cual recorre los pueblos de esta provincia mendigando, y caso de ser habido lo pondrán a disposición de aquel Ayuntamiento a los efectos que procedan.

Logroño 11 de Marzo de 1898.

El Gobernador,  
**Ricardo Torroja.**

\*\*

Señas que se citan.

Estatura regular, pelo castaño, ojos al pelo, nariz y boca grandes, lleva traje completamente destrozado y se cree va descalzo y es tonto.

Habiéndose fugado de la casa paterna de Aldeanueva de Ebro el joven Ceferino Calonge Melendo, natural de Ledesma, provincia de Soria, de 17 años de edad,

cuyas señas se expresan a continuación; encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan a la busca y captura de dicho sujeto y caso de ser habido lo pondrán a mi disposición a los efectos que procedan.

Logroño 10 de Marzo de 1898.

El Gobernador,  
**Ricardo Torroja.**

\*\*

Señas que se citan.

Estatura baja, pelo negro, ojos id. grandes, nariz regular, boca grande con los dientes acaballados; viste pantalón azul rayado de mahón, boina azul, chaqueta de muletón negro con coderas de pana, faja negra, alpargatas id. cerradas y manta azul con rayas blancas.

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan a la busca y detención preventiva del sujeto llamado Gabriel Ribine, de nacionalidad Ruso, acusado de robo de 1.800.000 rublos y se supone se halle en España, cuyas señas se expresan a continuación y caso de ser habido lo pondrán a mi disposición a los efectos que procedan.

Logroño 11 de Marzo de 1898.

El Gobernador,  
**Ricardo Torroja.**

\*\*

Señas que se citan.

Edad de 30 a 34 años, frente alta, color claro, cejas y barba espesas, viste decentemente y con esmero.

Administración de Hacienda

CIRCULAR

Consumos.

Esta Administración observó en el ejercicio anterior que algunos Ayuntamientos prescindieron de las prevenciones que se

(Se continuará.)

hacian en la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 10 de Febrero de 1897, los cuales procedieron a verificar las subastas de consumos sin remitir previamente a esta Dependencia para su examen y aprobacion, los pliegos de condiciones.

Para que en el presente ejercicio no suceda asi, esta Administracion llama la atencion de los señores Alcaldes, para manifestarles que en el referido pliego pongan o incluyan todas las condiciones reglamentarias, mas las que sean propias en cada localidad, siempre que las segundas no destruyan a las primeras, y los remitan a esta Administracion para su examen y aprobacion.

Al efecto, y para evitar dilaciones en el servicio, se hace preciso que ante todo remitan a esta Oficina la certificacion de adopcion de medios, y despues redactar el pliego de condiciones, para aquellas Corporaciones que adopten el medio de la exclusiva o la venta libre, quedando prohibido en absoluto, el celebrar subasta alguna, sin que antes se haya examinado y aprobado por esta Administracion el pliego de condiciones, y verificado esto se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el dia en que se ha de verificar la referida subasta, segun previene el art. 266 del vigente Reglamento del impuesto, anunciándolo tambien por medio de edictos en la localidad en el sitio de costumbre, y en tres pueblos por lo menos de los limitrofes, con diez dias de anticipacion al en que ha de tener lugar la referida subasta.

Dogroño 10 de Marzo de 1898.—El Administrador, Federico P. del Pino.

SECCION JUDICIAL

Don Tiburcio Cadarso Sancho, Juez municipal de este pueblo de Corera.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que penden en este Juzgado municipal y siguiendo los tramites para hacer efectivas doscientas treinta y dos pesetas, que D. Valentin Martinez Carrillo, vecino de este pueblo era en deber a D. Vicente Fernandez Gutierrez, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder a la venta en publica subasta por termino de veinte dias, para dicho pago, costas causadas y que se causen de la finca siguiente:

Plas. Cts.

Una casa sita en la calle de la Fuente de este pueblo, señalada con el núm. 4, compuesta de planta baja, piso principal y desván con su corraliza y adyacentes, cuya casa mide seis metros setenta centímetros de longitud por siete setenta de latitud;

linda derecha entrando, con casa de Lorenzo Carrillo; izquierda y espalda, con corraliza de Ricardo Manzanares y por su frente con expresada calle, y se publica la venta por medio de subasta y su tasacion que es en la cantidad de seiscientas pesetas. . . . . 600 »

No se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidas, devolviéndose dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantia del cumplimiento de su obligacion y en su caso como parte del precio de la venta y no existiendo títulos de propiedad los supliran los licitadores.

El remate tendrá lugar el dia veintiocho del mes actual a las diez de la mañana en la sala Audiencia de este Juzgado.

Corera ocho Marzo mil ochocientos noventa y ocho.—Tiburcio Cadarso.—P. S. M., el Secretario habilitado, Andrés Cadarso.

Don José Tellería y Urristia, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el dia treinta y uno del actual a las once de su mañana tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, la tercera y última subasta sin sujecion a tipo de las fincas siguientes, embargadas a Tomás Araya Prado, para pago de las costas que le fueron impuestas en causa que se le siguió por lesiones.

Jurisdiccion de Canales.

En San Juan.—Una heredad de una fanega: linda N. y E., Francisco Camarero; S. y O., con la lastra.

En Carrotiñuela.—Otra de una fanega: linda N. y E., Galo Martínez, S., Raimundo Blanco, y O., herederos de Teodoro Pérez.

En Cabezuelo.—Otra de seis celemines: linda por los cuatro aires, herederos de Melquiades Blanco.

En el Descansadero de la Virgen ó mejor dicho Cabecito Pelado.—Otra de seis celemines: linda N., S. y O., herederos de Melquiades Blanco, y E., Rufino Ibañez.

En Fuente Ribaza.—Otra de una fanega y un celemin: linda N. y E., Angel González; S., D.ª N. de Ezcaray, y O., Pascual López.

En Robledo.—Otra de una fanega: linda N. y E., Rufino Vicario; S., herederos de Ciriaco Salaverri, y O., los de Ildefonso Pérez.

Calle de San Juan.—Otra de quince celemines: linda N., Sebastián Albiz; E., terreno concejil; S. y O. el arroyo.

Condiciones para la subasta.

Primera. Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor dado a las fincas y hallarse provistos de la cédula personal.

Segunda. Que no constan los títulos de propiedad de las fincas y que estos serán de cuenta de los rematantes.

Dado en Nájera a siete de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—José Tellería.—Ante mí, José Merino.

Ayuntamiento constitucional de Villarejo

Don Julián Matute, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villarejo.

Certifico: que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el dia siete del actual, se encuentra el siguiente:

Particular.—En tal estado, visto el déficit de nuevecientos cuarenta y siete pesetas y ochenta y siete céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1898 a 1899, esta Corporación, en cumplimiento a lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó a revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones a que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 947.87 pesetas, la Junta entró a deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables a las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado a este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepcion establecida por el art. 13 del reglamento de 30 de Agosto de 1896, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas de todas clases que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo, que desde luego señala la Corporación sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 34.787 kilogramos de paja, 38.000 id. de leña y 22.000 id. de patatas en todo el año, que viene a producir exactamente las 947,87 pesetas a que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Angel Morras.—Gabino Oñate.—Sotero Matute.—Celestino Rojo.—Luis Valgañón.—Melquiades Armas.—Wenceslao Cañas.—Victor Martín.—Daniel Cañas.—Melitón Delgado.—Julián Matute, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde en Villarejo a siete de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—El Secretario, Julián Matute.—V.º B.º, El Alcalde, Angel Morras.

TARIFA de los articulos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el dia siete del actual para cubrir el déficit de nuevecientos cuarenta y siete pesetas y ochenta y siete céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1898 a 1899, a saber:

Table with 6 columns: ARTICULOS, UNIDADES, PRECIO medio (Pesetas), ARBITRIOS (Pesetas), CONSUMO calculado durante el año (kilogramos), PRODUCTO anual (Pesetas). Rows include Paja de cereales, Leña, Patatas, and TOTALES.

Villarejo 7 de Marzo de 1898.—El Alcalde Presidente, Angel Morras.—El Secretario, Julián Matute.

# TERMINO MUNICIPAL DE HARO

PROVINCIA DE LOGRONO

PARTIDO JUDICIAL DE HARO.

Año económico de 1897 á 1898.

Consta de 7526 habitantes establecidos y le corresponde la 7.ª base de población.

(Continuación)

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 (el reglamento de 11 de abril de 1898, forma parte de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

## MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Número de orden.	Número.....	Clase.....	Tarifa.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte u oficio por que contribuyen.	CALLEY NÚMERO al local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal. Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. Pesetas.	TOTAL GENERAL. Pesetas.	CORRESPONDE			
													Annualmente. Pesetas.	Semes-tralmente. Pesetas.	Trimes-tralmente. Pesetas.	
300	233	12	3.ª	Prado Lablanca, Dionisio	Arrabal, 8	Fábrica de aguardien-tes con dos calderas de 3762 litros en jun-to, dos juegos de tres cilindros, cada uno de 2315 y 1200 res-pectivamente que suman en junto 7317		1332 "	39 96	1371 96	82 52	1454 28				263 57
301	"	"	"	Hijos de Sánchez	Id., 4	Fábrica de aguardien-tes con dos alambi-ques de 200 litros en junto		36 "	1 08	37 08	2 22	39 30				9 83
302	"	"	"	Egmon Carnet	Estación	Fábrica de aguardien-tes con un alambi-que de 200 litros de capacidad		36 "	1 08	37 08	2 22	39 30				9 83
303	"	"	"	Compañía vinícola N. España	Id.	Idem id. 600 litros		108 "	3 24	411 24	6 68	117 92				29 48
304	"	"	"	Gómez Arteche, Angel	Vega, 40	Idem id. 100 id.		48 "	" 54	18 54	1 10	19 64				4 91
305	"	"	"	Viuda de J. Iturriagoitia	P. Cruz, 16	Idem id. 100 id.		18 "	" 54	18 54	1 10	19 64				4 91
306	"	"	"	La misma	Id.	Idem id. de orujo, tres alquitaras comunes de 1600 litros de ca-pacidad cada una		494 40	14 83	509 23	30 55	539 78				134 95
307	"	"	"	La misma	Id.	Rectificación de alco-hol, aparato conti-nuo de 1700 litros de capacidad		85 "	2 55	87 55	5 25	92 80				23 20
308	"	"	"	Uriarte y Oñate	M. Francos, 93	Fábrica de gaseosas de 100 botellas por hora		44 80	1 34	46 14	2 77	48 91				12 23
309	"	"	"	Garavilla Quintana, Manuel	Vega	Fábrica de conservas de hortalizas		162 "	4 86	166 86	10 01	176 87				44 22
310	"	"	"	Andrés Beitia, Carlos	Prim, 3	Id.		162 "	4 86	166 86	10 01	176 87				44 22
311	"	"	"	Pozo, Fermín	Vega	Id.		162 "	4 86	166 86	10 01	176 87				44 22
312	"	"	"	Gómez Arteche, Angel	Id., 40	Fábrica de bonos mi-nerales con una pie-dra y un triturador		300 "	9 "	309 "	18 54	327 54				81 89

